

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4563 *ORDEN de 7 de febrero de 1976 por la que se anulan los beneficios del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.» para instalar una sala de despiece de carnes en Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría de Promoción Agraria, Este Ministerio ha dispuesto:

Anular la concesión de beneficios del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre zonas de preferente localización industrial agraria en las islas Canarias, otorgadas a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.» (D.I.P.A.), por Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1969, para la instalación de una sala de despiece de carnes en Santa Cruz de Tenerife, por no haber iniciado las obras en los plazos fijados al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

4564 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un receptor direccional para su empleo en buques mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Hispano Radio Marítima», con domicilio social en Madrid, calle de Jorge Juan, número 6, solicitando la homologación de un receptor direccional, de procedencia extranjera, visto que en el acta unida al expediente consta el resultado satisfactorio de la pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión de esta Dirección General y que en el mismo se cumplen los requisitos establecidos al respecto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960 y en las normas complementarias para su aplicación a los buques mercantes nacionales y, por otra parte, se comprueba que se ha unido al referido expediente la documentación acreditativa de que la importación del aparato se ha efectuado en forma reglamentaria,

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologado, con el número 1.303, el receptor direccional «Furuno/ADF-5», fabricado por «Furuno Electronic Co. Ltd.», de Nishinomiya (Japón), y presentado por la precitada Empresa española.

La intitulación con que el expresado receptor ha de figurar en el mercado nacional es: «Furuno/ADF-5».

La descripción de este aparato y fotografías quedan archivadas en la 5.ª sección (Transmisiones) de esta Dirección General.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Mayáns Jofré.

4565 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor auxiliares de 15.000 CV. (Partida arancelaria 84.05-B) para las Centrales Nucleares de Almaraz (Grupos I y II) y Lemoniz (Grupos I y II).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo séptimo se determina expresamente lo que se entiende por grado de

nacionalización y en el artículo decimoséptimo se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 18 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las Resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 964/1974, de 14 de marzo, para la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, al amparo de la cual se concedió a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», la Resolución-particular de 27 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) para la fabricación de ocho turbinas de vapor auxiliares de 15.000 CV. para Centrales Nucleares.

Por consiguiente, se hace preciso modificar la citada Resolución, actualizando su grado de nacionalización y dejando sin efecto, al haberse revisado el sistema de cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación, los valores que figuran en los anexos a la misma.

De otra parte, se estima conveniente establecer ligeras variaciones en la relación de partes, piezas y elementos de importación necesarios para la fabricación mixta de las turbinas objeto de esta Resolución-particular.

En consecuencia, y con objeto de proceder a la actualización de la Resolución-particular citada, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de diciembre de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Primero.—Las cláusulas 3.ª y 5.ª de la Resolución-particular de 27 de mayo de 1974, otorgada a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la fabricación mixta de ocho turbinas de vapor auxiliares de 15.000 CV. con destino a las Centrales Nucleares de Almaraz (Grupos I y II) y Lemoniz (Grupos I y II) quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

3.ª El grado de nacionalización de las turbinas construidas se fija en el 52 por 100. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Segundo.—Los anexos de la Resolución-particular repetidamente citada quedan anulados y sustituidos por los que aparecen unidos a esta Resolución.»

Relación de elementos de importación para la fabricación mixta de cada una de las turbinas de vapor auxiliares destinadas a la Central Nuclear de Almaraz

Descripción	Importador		
Rotor completo			
Equipo de regulación.			
Equipos de control ...	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»	Central Nuclear de Almaraz: Grupo I.	
Válvula de parada ...	«Hidroeléctrica Española, S. A.»		
Válvulas de control de admisión de vapor principal	«Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» ...		
Detectores, soportes muelle, válvulas, filtros, anillo de vapor y otros	(Central Nuclear de Almaraz)		
Elementos sin especificar	«General Eléctrica Española, S. A.»		
Rotor completo			
Equipo de regulación.			
Equipos de control ...	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»		Central Nuclear de Almaraz: Grupo II.
Válvula de parada ...	«Hidroeléctrica Española, S. A.»		
Válvulas de control de admisión de vapor principal	«Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» ...		
Detectores, soportes muelle, válvulas, filtros, anillo de vapor y otros	(Central Nuclear de Almaraz)		
Elementos sin especificar	«General Eléctrica Española, S. A.»		

Relación de elementos de importación para la fabricación mixta de cada una de las turbinas de vapor auxiliares destinadas a la Central Nuclear de Lemóniz

Descripción	Importador	
Rotor completo	«Iberduero, S. A.»	Central Nuclear de Lemóniz: Grupos I y II.
Equipo de regulación.		
Equipos de control ...		
Válvula de parada ...		
Válvulas de control de admisión de vapor principal		
Detectores, soportes muelle, válvulas, filtros, anillo de vapor y otros		
Coronas con álabes ...		
Elementos sin especificar	«General Eléctrica Española, S. A.»	

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4566

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base 53, «Estufas, caloríferos, cocinas, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base 53, «Estufas, caloríferos, cocinas, hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición de hierro o acero», partida arancelaria

73.36

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 37.047.596 pesetas, importe del 50 por 100 anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo del Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visa-

dos por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 7 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4567

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero», partidas arancelarias:

Ex 73.40-C-1
73.40-C-2
73.40-C-3

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 67.211.911 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de Tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de Tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 7 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.